



AVISO No. 20 DE FECHA 31 DE MAY DEL 2018

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, establecimiento público creado por el Decreto No 4165 del 03 de noviembre de 2011, entidad que remplazo al **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES** - para todos los efectos de estructurar el transporte, en cumplimiento de lo establecido en el Art 13 de la Ley 9 de 1989 y Art 61 de la Ley 388 de 1997, ha delegado a la **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA SAS**, la gestión predial para realizar el procedimiento de adquisición de predios requeridos en el Proyecto Trasversal del Sisga, labor que esta realiza a nombre de la referida entidad de acuerdo al mandato legal del Art 34 de la Ley 105 de 1993.

Así mismo, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la Ley, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requiere comprar predios, conforme a la afectación que se debe realizar, dentro del mencionado Proyecto, que interconectará los municipios de Choconta (Sisga)-Macheta-Guateque-San Luis de Gaceno- Sabanalarga (Casanare).

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 69 Párrafo 2 del C.P.A. y C.A, el Representante Legal Suplente de la **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.**,

#### HACE SABER

Que el día doce (12) de marzo del 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, expidió la Resolución número 0436 del 12 de marzo del 2018 "*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO- AGUA CLARA), ubicada en la Vereda Boqueron, Municipio Chocontá, Departamento de Cundinamarca.*", dirigida al señor MILTON LEONEL BOTIA GÓMEZ, identifico con la cedula de ciudadanía número 79.571.153, para la adquisición de una zona de terreno requerida para el Proyecto Transversal del Sisga (**SISGA-MACHETA GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO-AGUA CLARA**), cuyo contenido es el siguiente: *f*



4921

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 133 DE 2018  
( 12/01/2018 )

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal del Sisga (Sisga-Macheta-Guateque-San Luis de Gaceno-Agua Clara), ubicado en la vereda El Boquerón, municipio de Chocontá, departamento de Cundinamarca".*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

*AB*

13/01/2018



RESOLUCIÓN No. 1100 DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal del Sisga (Sisga-Macheta-Guateque-San Luis de Gaceno-Agua Clara), ubicado en la vereda El Boquerón, municipio de Chocontá, departamento de Cundinamarca".

Página 2 de 6

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación pública privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.



RESOLUCIÓN No. 9373 DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal del Sisga (Sisga-Macheta-Guateque-San Luis de Gaceno-Agua Clara), ubicada en la vereda El Boquerón, municipio de Chocontá, departamento de Cundinamarca".

Página 3 de 6

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Sociedad Concesión del Sisga S.A.S., el Contrato de Concesión No. 009 del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Transversal del Sisga (Sisga-Macheta-Guateque-San Luis de Gaceno- Agua Clara), como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 574 del 24 de abril de 2015 la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura "Transversal del Sisga (Sisga-Macheta-Guateque-San Luis de Gaceno-Agua Clara)".

Que para la ejecución del proyecto vial "Transversal del Sisga (Sisga-Macheta-Guateque-San Luis de Gaceno- Agua Clara)", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. TDS-01-021 de fecha 08 de diciembre de 2016, elaborada por la Concesión del Sisga S.A.S., de la unidad funcional uno (UF-1), con un área requerida de terreno de **CERO COMA CERO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS HECTAREAS (0.0236 Has)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **9+437,1 Km margen derecha** y final **9+488,3 margen derecha**, predio denominado San José de las Mercedes, ubicado en la vereda El Boquerón, Municipio de Chocontá, Departamento de Cundinamarca, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **154-1732** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, y con cédula catastral No. **2518300000050220000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de 28,10 metros, con vía que conduce de Chocontá a Guateque (P12 a P1); **ORIENTE**: En longitud de 8,39 metros con predio de Juan Torres Ramirez (P1 a P4); **SUR**: En longitud de 43.51 metros, con mismo predio (P4 a P11); **OCIDENTE**: En longitud de 19.95 metros, con vía que conduce de Chocontá a Guateque (P11 a P12). Incluyendo Cultivos y Especies: ACACIO H=6m DAP=0,2m en 1 unidad. FUCSIA H=3m DAP=0.07m en 3 unidades. ACACIO H=6m DAP=0.15m en 2 unidades. GUACIMO H=5m DAP=0.010m en 1 unidad.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública de Compraventa No. 864 del 6 de mayo de 2015 otorgada en la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá.

Que el señor **MILTON LEONEL BOTIA GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.571.153, es titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido a título de compraventa que le efectuara a **HERNANDO HEVERTO BOTIA GOMEZ**, tal y como consta en la Escritura Pública No. 864 del 6 de mayo de 2015 otorgada en la Notaría Treinta y Cuatro del Círculo de Bogotá D.C., debidamente inscrita el 23 de mayo de 2015 en la Anotación No. 009 del folio de matrícula inmobiliaria No. **154-1732** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá.

Que la Sociedad Consorcio del Sisga S.A.S. realizó el estudio de títulos de fecha 05 de enero de 2017, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la zona de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

*[Handwritten signature]*  
13 de mayo de 2018



RESOLUCIÓN No. DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal del Sisga (Sisga-Macheta-Guateque-San Luis de Gaceno-Agua Clara), ubicada en la vereda El Boquerón, municipio de Chocontá, departamento de Cundinamarca".

Página 4 de 6

Que la Sociedad Concesión del Sisga S.A.S, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, el Avalúo Comercial del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 8 de febrero de 2017 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **DOS MILLONES OCHENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L (\$2.080.664,00)**, que corresponde al área de terreno requerida y los elementos permanentes incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID.	TASA DE VALORACIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	UF1	Hec	0,5236	\$ 89.000.000	\$ 2.006.000
<b>VALOR TERRENO</b>					<b>\$ 2.006.000</b>
No posee construcciones					\$ 0
VALOR CONSTRUCCIONES					\$ 0
VALOR MOBILIARIOS					\$ 0
Elementos permanentes					\$ 74.664
<b>VALOR GLOBAL</b>					<b>\$ 2.080.664</b>

Que la Sociedad Concesión del Sisga S.A.S., con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 8 de febrero de 2017, formuló al titular del derecho real de dominio, el Señor **MILTON LEONEL BOTIA GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.571.153, la Oferta Formal de Compra No. CDS-CP-011-2017 de fecha 1 de junio de 2017, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma. Quedando notificado por aviso mediante oficio CDS-GA-876-2017 de fecha 7 de julio de 2017, recibiendo el oficio y el avalúo el día 27 de julio de 2017, quedando debidamente notificado por este medio el día 28 de julio de 2017.

Que mediante oficio CDS-GA-1039-2017 del 28 de julio de 2017, la Sociedad Concesión del Sisga S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. CDS-CP-011-2017 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-1732, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 010 de fecha 02 de agosto de 2017.

Que sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-1732 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá – Cundinamarca, no recaen medidas cautelares y/o limitaciones al dominio que imposibiliten su adquisición.

Que el señor **MILTON LEONEL BOTIA GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 79.571.153 de Bogotá ha guardado silencio transcurriendo el término legal de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la oferta formal de compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria según el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.



RESOLUCIÓN No. DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal del Sigsa (Sigsa-Macheta-Guateque-San Luis de Gaceno-Agua Clara), ubicado en la vereda El Boquerón, municipio de Chocontá, departamento de Cundinamarca".

Página 5 de 6

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial: **9+437,1 Km margen derecha** y final **9+488,3 margen derecha**, predio denominado San José de las Mercedes, ubicado en la vereda El Boquerón, Municipio de Chocontá, Departamento de Cundinamarca, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **154-1732** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, y con cédula catastral No. **25183000000050220000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de 28,10 metros, con vía que conduce de Chocontá a Guateque (P12 a P1); **ORIENTE**: En longitud de 8,39 metros con predio de Juan Torres Ramirez (P1 a P4); **SUR**: En longitud de 43.51 metros, con mismo predio (P4 a P11); **OCCIDENTE**: En longitud de 19.95 metros, con vía que conduce de Chocontá a Guateque (P11 a P12). Incluyendo Cultivos y Especies: ACACIO H=6m DAP=0,2m en 1 unidad. FUCSIA H=3m DAP=0.07m en 3 unidades. ACACIO H=6m DAP=0.15m en 2 unidades. GUACIMO H=5m DAP=0.010m en 1 unidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **MILTON LEONEL BOTIA GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.571.153, en calidad de propietario del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

  
**FERNANDO IREGUI MEJÍA**

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Concesión del Sigsa S.A.S.  
Revisó: Manuel Santana - Profesional de la Interventoría  
Diana Guiselt Torres Robayo Ingeniera G.I.T. Predial  
José Ernesto López Arévalo Abogado G.I.T. Asesoría Jurídica Predial  
Aidé Jeanette Lora Pineda - Asesor Experto G3 Grado 7  
Aprobó: Alexandra Rodríguez Zambreno - Coordinadora G.I.T. Asesoría Jurídica Predial  
Xiomara Patricia Juris Jiménez - Coordinadora G.I.T. Predial

101 - 000



Que la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, expidió el oficio de comunicación de citación con radicado de salida 2018-606-008416-1 del 13/03/2018, el cual fue enviado a través de la empresa **INTERRAPIDISIMO SAS**, con número de guía 9008485169, para la notificación personal al señor MILTON LEONEL BOTIA GÓMEZ, a la dirección Predio "San Jose de las Mercedes" Vereda Boqueron, Municipio de Chocontá, Departamento de Cundinamarca, de conformidad con el soporte que reposa en la carpeta predial TDS-01-021.

Hasta la fecha el propietario del inmueble, el señor **MILTON LEONEL BOTIA GÓMEZ**, no ha concurrido a la Concesión Transversal del Sisga, para notificarse de la Resolución número 0436 del 12 de marzo del 2018 " *Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA)*, conforme a lo indicado en la comunicación de citación de la Resolución de Expropiación Judicial número 0436 del 12 de marzo del 2018- Predio TDS-01-021.

En la citación enviada se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se haya presentado a notificarse personalmente.

En consecuencia y de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Contra la Resolución de Expropiación Judicial número 0436 del 12 de marzo del 2018- que se notifica mediante el presente AVISO, solo procede el Recurso de Reposición en efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

Adicionalmente, en cumplimiento del numeral 5.6 inciso d Capítulo V del Apéndice Técnico 7 "Gestión Predial" del Contrato de Concesión CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP 009 DEL 10 DE JULIO DEL 2015, se efectuará la publicación del presente aviso en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.concesiondelsisga.com](http://www.concesiondelsisga.com).



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6  
Calle 93 B No. 19-21, Piso V  
Bogotá D.C. Colombia  
Tel. +(57-1)7424880  
www.concesiondelsisga.com.co

Así mismo, se fijará por el término de cinco (5) días en la cartelera de las oficinas de la CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., ubicadas en la calle 93B No.19-21 Piso 6° de Bogotá y la calle 10 No. 7-65 piso 1° del Municipio de Guateque - Boyacá.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 01 DE JUN DEL 2018 A LAS 7.00 A.M.  
DESFIJADO EL 02 DE JUN DEL 2018 A LAS 6:00 P. M

**HERNÁN DARÍO SANTANA FERRIN**

Representante Legal Suplente

**CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S**

Elaboró: OFGO   
Aprobó: JMV  
TDS-01-021